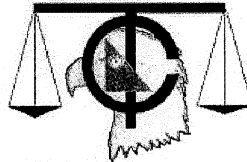




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 13 SEP 2012

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P. SC N° 106/2012 caratulado:
**"ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO IPAUSS N° 170/08
JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES", y**

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe N° 144/2012 T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal solicita consulta legal de este Tribunal de Cuentas sobre cuál sería la correcta aplicación de los Jurisdiccionales Vigentes en el I.P.A.U.S.S. en cuanto a niveles de autorización y aprobación.

Que a fojas 5/6 obra copia de la Resolución N° 170/2008, de fecha 03 de abril de 2008, mediante la cual el Directorio del IPAUSS modifica el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Instituto, el cual fuera oportunamente aprobado mediante Disposición de Presidencia N° 1241/02, conforme surge de los considerandos.

Que a fojas 26/32 se emite el Informe Legal N° 177/12 Letra T.C.P C.A el que este Cuerpo de Miembros comparte y hace propio en todos sus términos, en el cual se indica que: *"...a partir del análisis de los distintos antecedentes obrantes, no puedo soslayar una serie de circunstancias respecto al jurisdiccional aprobado mediante Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 170/2008 que podrían aparejar consecuencias respecto a su legalidad.*

Los incisos 1) y 2) del Art. 26 de la Ley (T) N° 6 establecen: "No obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse: 1) Por licitación privada, cuando el monto de la operación no exceda de diez mil pesos (\$10.000); 2) hasta cinco mil pesos (\$5.000) según lo reglamente el Poder Ejecutivo ...".

El Art. 27 de la misma ley expresa: "Los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 26 serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo, en función del índice de precios implícito en el producto bruto interno al costo de factores, que determine el organismo técnico nacional correspondiente".

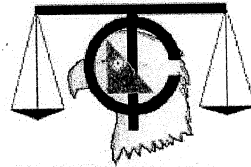
A su vez, el Art. 33 de la Ley reza: "Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En mérito a la brevedad considero conveniente alertar que, la cuestión sobre la competencia de los órganos autárquicos provinciales para dictar su Jurisdiccional de Compras y Contrataciones ha sido tratada por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones Plenarias N° 234/09, N° 62/10 y N° 064/10 a través de las cuales se formuló observación legal en los términos de los artículos 4° inciso b) y 26 inciso g) de la Ley N° 50, a los actos administrativos que aprobaban jurisdiccionales de la Dirección Provincial de Puerto, el Instituto Fueguino de Turismo y la Dirección Provincial de Energía respectivamente (se agregan copias de los citados actos).

Luego de efectuar el análisis de rigor, considero aplicable al presente caso el criterio sentado por este Órgano de Control al formular la observación legal referida, según el cual, tanto la facultad de reglamentación de los Arts. 26 y 27 de la Ley (T) N° 6 como la de establecer los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones establecida en el artículo 33 de la misma ley, se encuentra en cabeza del Poder Ejecutivo Provincial.

En el mismo sentido, mediante el Acuerdo Plenario N° 2080 (cuya copia se agrega al presente) se procedió a levantar la observación efectuada al Jurisdiccional de la Dirección Provincial de Energía, por considerar que con el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo N° 551/10 se subsanaba la deficiencia legal indicada.

Reitero que tanto la facultad de determinar los montos para los procedimientos de contratación, como para establecer los funcionarios que autorizarán y aprobarán las mismas, recae en cabeza del Poder Ejecutivo, aunque esta última cuestión podría traer aparejada algún tipo de duda en relación al caso de los entes descentralizados.

Sobre el particular, considero pertinente aclarar expresamente que también la facultad del artículo 33 permanece en forma exclusiva y excluyente en cabeza del Poder Ejecutivo, en función a la relación jurídica del mismo con los entes descentralizados, conforme el análisis que a continuación se expone.

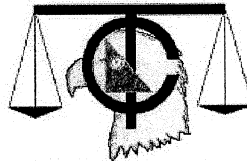
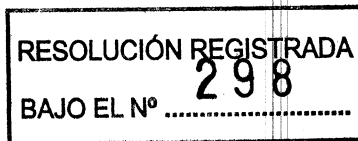
Para determinar la naturaleza jurídica del ente en cuestión, podemos remitirnos al artículo 1° de la Ley (P) N° 641 que reza: "El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), funcionará de acuerdo con el régimen de la presente Ley y actuará como organismo descentralizado de carácter

st

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

autárquico en la esfera de competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto".

Sobre la relación de los entes descentralizados con el Poder Ejecutivo se ha dicho: "Los entes están sometidos al control del Ejecutivo, es decir del propio Presidente o de órganos jerárquicos superiores del Estado central con alcance limitado".

Si bien la descentralización a la par de distribuir competencias, reconoce al ente personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y "... aún cuando el ente es sujeto de derecho, cierto es que el Estado central es el sujeto jurídico público estatal de mayor poder o plenitud en términos jurídicos porque el ente en cierto modo posee un estatus derivado o subordinado de aquél y no pleno y originario. ¿Por qué? Por su vínculo dependiente del Estado central en términos de control...".¹

Reflejo del control que ejerce el Ejecutivo sobre los entes descentralizados tiene su correlato en materia presupuestaria cuando en el último párrafo del artículo 13° de la Ley N° 841 (Presupuesto Ejercicio 2011) cuando establece: "Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía".

De las normas citadas y de la doctrina transcripta, puede colegirse que la facultad de fijar los montos para los distintos procedimientos de contratación y determinar los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones, tanto en el ámbito de la administración central como de los entes descentralizados, conforme lo establecen los artículos 26, 27 y 33 de la Ley (T) N° 6, ha sido puesta en forma exclusiva y excluyente en cabeza del Poder Ejecutivo que es ejercido por imperio del Art. 123 de la Constitución Provincial, por el Gobernador de la Provincia.

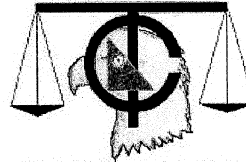
Por último, vale la pena destacar que, además de la cuestión respecto a la incompetencia del Directorio del I.P.A.U.S.S. para dictar la Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 170/2008, cuando se analiza el caso particular de dicho Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, puede verse que el mismo

¹ BALBIN, Carlos F.: "Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, LA LEY, Buenos Aires, 2011, págs. 96 y 97.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

tampoco respeta los límites del Decreto N° 2885/10 tanto en relación al Concurso de Precios como a la Licitación Privada.

Mientras que el Decreto N° 2885/10 establece límites de \$ 200.000 y \$ 300.000 para Concurso de Precios y Licitación Privada respectivamente, la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 170/2008 los fija en \$ 250.000 y \$ 500.000...

Por todo lo expuesto, correspondería poner en conocimiento del Auditor Fiscal del análisis efectuado en el presente en relación a la aplicación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Asimismo, y por aplicación del criterio fijado por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones Plenarias N° 234/09, N° 62/10 y N° 064/10, considero que correspondería proceder a formular observación legal en los términos de los artículos 4°, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley (P) N° 50 con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma ley, a la Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 170/2008 por carecer dicho ente de la facultad para su dictado conforme los artículos 26, 27 y 33 de la Ley (T) N° 6".

Que la temática resultó tratada en las Resoluciones Plenarias N° 234/09, N° 62/10 y N° 064/10 en oportunidad de analizar los Jurisdiccionales de Compras de la Dirección Provincial de Puertos, Instituto Fueguino de Turismo y Dirección Provincial de Energía, respectivamente, en los se observó legalmente los actos administrativos que aprobaban los respectivos Jurisdiccionales de Compras por carecer de competencia las autoridades que los habían emitido.

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante Decreto 2070/12 de fecha 10 de septiembre de 2012 se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social e indica que dicho organismo deberá derogar la Resolución de Directorio N° 170/2008 y la Disposición IPAUSS N° 1241/200, por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión dada en tratamiento en las presentes actuaciones.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, inciso b) artículo 26 inciso g), 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

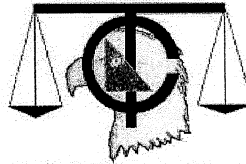
Por ello:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
298
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

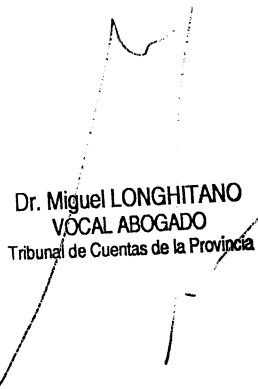
ARTÍCULO 1º.- Declarar abstracta la cuestión tratada en las presentes actuaciones en virtud del dictado del Decreto N° 2070/12 por el cual se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.A.U.S.S., ello conforme lo expuesto.

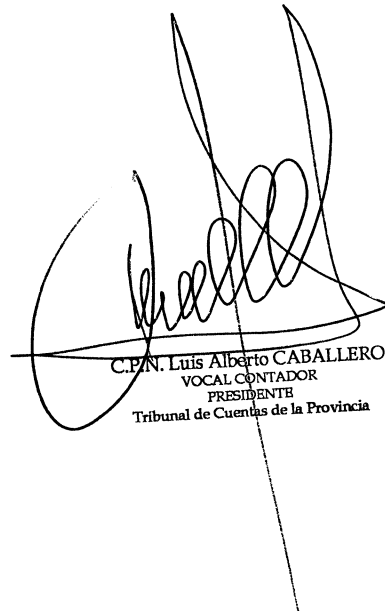
ARTÍCULO 2º.- Notificar al Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Vicente del Valle SINCHICAY, a la Secretaría Contable y Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas y a los Auditores Fiscales que cumplen funciones en la delegación del I.P.A.U.S.S.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 4º.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 298 /12


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

57